



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO PINOSO

**5121** APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE MENORES.

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión de Menores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PINOSO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. Marco Jurídico

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, establece el marco jurídico competencial en el ámbito de la Comunidad Valenciana para la actuación de las situaciones de desprotección social de menores.

Compete a las entidades locales, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la citada ley, a través de los Servicios de Atención Primaria de Servicios Sociales, elaborar y aprobar el instrumento de planificación de la política transversal en esta materia; la difusión, promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia; la promoción de la participación infantil en el ámbito local; la prevención y protección de la salud de la infancia y adolescencia; la planificación y ejecución de políticas locales a través del deporte y el ocio educativo; la prevención de las situaciones de desprotección social; el estudio y detección de necesidades sociales de la infancia y la adolescencia; la detección, apreciación y declaración de las situaciones



de riesgo, así como la intervención para revertirlas; la detección y diagnóstico de situaciones de desamparo, comunicación y propuesta informada de medidas de protección al órgano competente autonómico; la intervención con la familia de origen de aquellos menores bajo la tutela o la guarda de la Generalitat cuyo plan de protección tenga por objetivo la reunificación familiar; la participación en los programas de acogimiento familiar; y la colaboración en la ejecución de medidas judiciales.

Compete a la Generalitat, de conformidad con el artículo 168 de la Ley 26/2018, la atención holística y comunitaria de los menores víctimas de violencia o discriminación; la promoción de la participación infantil; la promoción y defensa de los derechos de los menores en relación a los medios de comunicación social, la publicidad y las tecnologías; la adopción de medidas de administración de la enseñanza necesarias en el ámbito educativo; la determinación y gestión de las políticas públicas para el disfrute del más alto nivel posible de salud; la garantía de los derechos en relación al medio ambiente y al espacio urbano; la evaluación, planificación y mejora del sistema valenciano de protección de la infancia y adolescencia; la valoración, adopción y ejecución de las medidas de protección de los menores en situación de desamparo o necesitados de atención inmediata; la asunción y el ejercicio de la guarda de niños, niñas o adolescentes a petición de sus representantes o por resolución judicial; la preparación para la vida independiente; la declaración de idoneidad de las personas que se ofrecen a la adopción; la ejecución de las medidas judiciales impuestas por el juzgado de menores; la prevención y erradicación de la transmisión intergeneracional de la pobreza, la promoción de la equidad y de la igualdad de oportunidades.

En estas funciones también participan las instituciones de educación, servicios sanitarios y de seguridad pública, facilitando la prevención, detección, notificación y derivación de las situaciones de riesgo y desamparo, así como el posterior apoyo en la investigación y en la intervención en el recurso o medida jurídica acordada por el ente local o autonómico en materia de protección de menores. Siendo los gabinetes municipales y departamentos de orientación en el ámbito educativo, las unidades de trabajo social en el ámbito sanitario, y las unidades de seguridad pública en el ámbito policial, los interlocutores básicos con los servicios locales y autonómicos de protección de menores.

Para hacer efectiva esta colaboración entre las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de protección de menores, se han ido instrumentando en estos años diferentes medidas de cooperación, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Medidas de Protección jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Consell. Desde la publicación de protocolos en la detección y abordaje de situaciones de desprotección infantil en los ámbitos sanitario, educativo, policial y de acción social, hasta la ordenación de Hojas de Notificación, a través de la Orden de 9 de marzo de 2006, de la Conselleria de Sanidad y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implantó la Hoja de Notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden 1/2010,



de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se implantó la Hoja de Notificación de la posible situación de desprotección del Plan de Intervención Familiar que desarrolla la Entidad local.

El Plan de Intervención Familiar con menores en riesgo, como documento donde se establecen los objetivos específicos para la preservación familiar del menor, las medidas de apoyo familiar y recursos que se ofrecen al menor y a su familia, la implicación de la familia y su temporalidad, debe también establecer la participación de todos los agentes intervinientes en su diseño y especialmente en su ejecución, implicando a los departamentos e instituciones competentes en el ámbito sanitario, educativo y policial.

Para la efectividad de esta participación se estima oportuna la existencia de órganos territoriales de coordinación a nivel comunitario en el ámbito de la protección de menores de la Comunidad Valenciana, que implementen y favorezcan un Plan de Intervención unitario y la definición de las funciones de todos los agentes sociales implicados.

En la propia ley de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana se recoge esta posibilidad, estableciéndose en el artículo 174 que los protocolos para la detección, notificación, valoración e intervención en situación de desprotección preverán expresamente mecanismos y procedimientos de coordinación interadministrativa, y en los que participarán, al menos, representantes de los departamentos con competencias en educación, sanidad, servicios sociales y seguridad pública.

En virtud de lo expuesto, se aprobó el decreto 62/2012, de 13 de abril, que regula los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de protección de menores de la Comunidad Valenciana.

## **II. Justificación de la creación de la Comisión de Coordinación**

Servicios Sociales Generales, competentes de la prevención de las situaciones de desprotección social; la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, su intervención en dichas situaciones, ha venido efectuando coordinaciones con las áreas de salud y educación para una intervención más eficaz y coordinada.

Ante tal realidad y en consonancia con el decreto 62/2012, se considera necesario la constitución de un órgano de coordinación.

En este sentido, es la Comisión la que tiene que asumir el establecimiento de unas líneas claras y eficaces, así como hacerlas efectivas, Y mostrar el compromiso para la protección de los menores, y favorecer la preservación familiar de los menores en riesgo, y la reunificación familiar en caso de acogimiento.

## **III. Finalidad**



La creación de la Comisión de Pinoso, constituye una iniciativa enfocada a coordinar la intervención para la prevención y atención de los menores en situaciones de riesgo o con medidas de protección.

Asumir la corresponsabilidad y el deber de colaboración en la detección, notificación e investigación de las situaciones de riesgo y desamparo.

El Ayuntamiento de Pinoso consciente de la importancia de los órganos de coordinación técnica como ejes de intervención de los menores en situación de riesgo o con medidas de protección, acuerda crear esta Comisión de Coordinación que se regirá por,

## **CAPITULO I**

### **Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico**

#### **Artículo 1º. – Naturaleza.**

Tiene la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado, adscrito al Ayuntamiento de Pinoso, Concejalía de Servicios Sociales e Igualdad.

#### **Artículo 2º. – Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de la Comisión corresponde al término municipal de Pinoso, afecta a los menores que residen y están empadronados, salvo los que están en desamparo que reside su familia.

#### **Artículo 3º.- Régimen Jurídico.**

La Comisión tiene su fundamento legal en el Decreto 62/2012, de 13 de abril, del Consell, por el que se regulan los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores de la Comunidad Valenciana (DOCV 6755, de 17 de abril 2012), a partir de los siguientes referentes jurídicos:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, sobre reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la Comunidad Valenciana.



## **CAPITULO II**

### **Fines y Funciones**

#### **Artículo 4º. – Fines de la Comisión.**

- Prevención de situaciones de desprotección.
- Detección, apreciación y declaración de situaciones de riesgo.
- Conocer el plan de intervención familiar y aplicación de medidas.
- Delimitar funciones de cada ámbito competencial.
- Defender los derechos de los menores.

#### **Artículo 5º.- Funciones.**

- Registrar, informar y dar a conocer todos los casos de riesgo que se encuentran en fase de valoración, intervención o seguimiento.
- Estudiar y valorar conjuntamente los casos de riesgo de menores en el municipio.
- Coordinar las actuaciones de los distintos ámbitos que intervienen en materia de protección.

## **CAPITULO III**

### **De los miembros de la Comisión**

#### **Artículo 6º.- Normas generales.**

- Estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:
  - Concejales de Servicios Sociales e Igualdad, Cultura y Juventud y el de Educación. El concejal de Cultura y Juventud ejercerá la presidencia, siendo suplente en la presidencia el concejal de Servicios Sociales e Igualdad.
  - Dos representantes del equipo de Intervención Familiar y un representante de Servicios Sociales Generales: el Educador del Programa de Intervención Familiar, y un Trabajador Social de Servicios Sociales Generales. El primero actuará como Secretario y el segundo como suplente del Secretario.
  - Un representante de la unidad de trabajo social del Centro de Salud.
  - Un representante del Gabinete Psicopedagógico municipal.
  - Un representante del departamento de orientación del ámbito educativo.
  - Un representante de la unidad de seguridad pública en el ámbito policial.



- Un representante de la oposición municipal en el Ayuntamiento de Pinoso. Dicho representante coincidirá con el representante rotatorio que la oposición tenga en la Junta Local de Seguridad.
  
- Asimismo, podrán asistir, con voz y sin voto, previa invitación de la Comisión, aquellos profesionales que, por la especial implicación en las tareas de evaluación, intervención y seguimiento del menor o de la familia, puedan aportar información relevante para abordar cualquiera de los objetivos y funciones que tiene encomendado este órgano, profesionales, entre otros, de las Unidades de Prevención comunitaria de conductas adictivas, de las Unidades de Salud mental, de las Unidades de salud mental infantil, de los diferentes grupos especializados en menores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, profesionales del Tercer Sector, ONG's, con implicación directa, etc.

#### **CAPITULO IV**

##### **Gobierno y Administración**

##### **Artículo 7º.- La Presidencia.**

La presidencia de la Comisión de Pinoso como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

##### **Artículo 8º.- Secretaría.**

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar: lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
- Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.



- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha acta por email a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

#### **Artículo 9º.- Funcionamiento.**

- La Comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez al mes, en las dependencias de Servicios Sociales.
- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los casos a tratar, temas, y/o mejoras, a la Secretaría de la comisión vía email.
- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la comisión, en un mínimo de cuatro días, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.
- Convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión. Cada representante coordinará su área.
- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.
- Los acuerdos se tomarán por unanimidad. En caso de ausencia de la presidenta o secretaria deberán delegar sus funciones.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pinoso, a 14 de mayo de 2019.

El Alcalde

Fdo.: Lázaro Azorín Salar